

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultada la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 2 de febrero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. 045

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Mariana Osorio Betancur
(Rep. Leg. De N.G.O)
Demandado: Yefferson Stiven Grajales Ortega
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00070-00

Vista la constancia secretaríal que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora **MARIANA OSORIO BETANCUR**, representante legal del menor **N.G.O**, actuando a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “**GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO**”, en contra del señor **YEFFERSON STIVEN GRAJALES ORTEGA**, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

La parte actora presentó la correspondiente demanda el 30 de junio de 2023, con la cual pretende el pago de las cuotas alimentarias atrasadas, además solicitó el pago de intereses causados y la respectiva condena en costas.

Previa inadmisión, mediante auto interlocutorio No. 303 del 1 de agosto de

2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante contra el demandado y decretó medida cautelar.

El demandado quedó notificado en forma personal conforme lo establece el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 12 de octubre de 2023, dentro del término de traslado de la demanda, éste guardó silencio, por lo que esta célula judicial mediante providencia No. 394 del 31 de octubre de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 23 de enero de 2024, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, comparadas con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se avizora que se pretende cobrar cuotas alimentarias extraordinarias que el Despacho no libró en el mandamiento ejecutivo de pago, además existe una inconsistencia en los días liquidados por lo que se debe multiplicar los intereses, pues al realizarse la operación matemática se obtienen valores divergentes a los relacionados en la liquidación.

De cara a lo anterior, el Despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL SOBRE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS SUSCRITA EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, CALDAS.

VALOR: \$ 250.000,00

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito corresponde:

CUOTA MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	DIAS EN QUE SE DEBE DIVIDIR LOS INTERESES EFECTIVOS MENSUALES	DÍAS LIQUIDADOS	ABONO	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
jul-22	\$250.000,00	0,5	30	540		\$22.500,0	\$272.500,00
ago-22	\$ 250.000,00	0,5%	30	510		\$ 21.250,0	\$ 543.750,00
sep-22	\$ 250.000,00	0,5%	30	480		\$ 20.000,0	\$ 813.750,00
oct-22	\$ 250.000,00	0,5%	30	450		\$ 18.750,0	\$ 1.082.500,00
nov-22	\$ 250.000,00	0,5%	30	420		\$ 17.500,0	\$ 1.350.000,00
dic-22	\$ 250.000,00	0,5%	30	390		\$ 16.250,0	\$ 1.616.250,00
ene-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	360		\$ 17.400,0	\$ 1.923.650,00
feb-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	330		\$ 15.950,0	\$ 2.229.600,00

mar-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	300		\$ 14.500,0	\$ 2.534.100,00
abr-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	270		\$ 13.050,0	\$ 2.837.150,00
may-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	240		\$ 11.600,0	\$ 3.138.750,00
jun-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	210		\$ 10.150,0	\$ 3.438.900,00
jul-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	180		\$ 8.700,0	\$ 3.737.600,00
ago-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	150		\$ 7.250,0	\$ 4.034.850,00
sep-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	120		\$ 5.800,0	\$ 4.330.650,00
oct-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	90		\$ 4.350,0	\$ 4.625.000,00
nov-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	60		\$ 2.900,0	\$ 4.917.900,00
dic-23	\$ 290.000,00	0,5%	30	30		\$ 1.450,0	\$ 5.209.350,00
							\$ 5.209.350,00
TOTAL CAPITAL			\$ 4.980.000,00		TOTAL INTERESES		\$ 229.350,00
							\$ 5.209.350,00

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

TOTAL LIQUIDACION CON CORTE AL 31-12-2023

Capital	\$	4.980.000,00
Más intereses moratorios	\$	229.350,00
Capital e intereses	\$	5.209.350,00
Menos total abonos		\$ 0,00
Total capital más intereses	\$	5.209.350,00
Más intereses corrientes		\$ 0,00
Otros conceptos (Costas)	\$	180.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$	5.389.350,00

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora **MARIANA OSORIO BETANCUR**, representante legal del menor **N.G.O**, actuando a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "**GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO**", en contra del señor **YEFFERSON STIVEN GRAJALES ORTEGA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 015 de la presente fecha. San José, Caldas 5 de febrero de 2024.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38d9fb7cb80360335476ffadfc8cc18a9cfef8505db8678e060f9ae2a1637b**

Documento generado en 02/02/2024 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>